



Santiago de Querétaro, Qro., septiembre 27 de 2021

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Leticia Rubio Montes**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“Iniciativa por la que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la persona Titular de la Secretaría de Bienestar, para que en la determinación de la población objetivo del *Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente*, se atienda a las personas mayores de 29 años de edad”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Para las Naciones Unidas, la estrategia para la inclusión de la discapacidad sienta las bases del progreso y la transformación en esta materia en todos y cada uno de los pilares de la labor de la Organización: paz y seguridad, derechos humanos y desarrollo. Ello, en aras de la aplicación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos en materia de derechos humanos.



2. La Organización refiere que “alrededor del 80 por ciento de las personas con discapacidad se encuentran en edad de trabajar; sin embargo, su derecho a un trabajo decente es con frecuencia denegado. Se advierte que las personas con discapacidad, en particular las mujeres, se enfrentan a enormes barreras actitudinales, físicas y de la información que dificultan el disfrute a la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo; de tal forma que en comparación con las personas sin discapacidad, las personas con discapacidad experimentan mayores tasas de desempleo e inactividad económica, y están en mayor riesgo de una protección social insuficiente, siendo esta clave para reducir la pobreza extrema”.
3. Por ello, “la Organización Internacional del Trabajo OIT, ha asumido un compromiso de larga duración para promover la justicia social y lograr trabajo decente para las personas con discapacidad, siendo necesario un doble enfoque para la inclusión de la discapacidad: Un eje que se refiere a los programas o iniciativas específicas para personas con discapacidad destinadas a superar las desventajas o barreras particulares, y otro que busca garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en los servicios y actividades de carácter general, tales como la formación profesional, la promoción del empleo, planes de protección social y estrategias para la reducción de la pobreza”.
4. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su numeral 28, que los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, adoptando las medidas



pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

5. De igual manera, la disposición indica que deberán adoptarse las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas la de asegurar el acceso de las personas con discapacidad que vivan en situaciones de pobreza y de sus familias, a obtener la asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.
6. En torno al tema, además de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos pactos, convenios y Tratados en materia de discapacidad como: La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas; Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convenio sobre la readaptación profesional y el Empleo, de la Organización Internacional del Trabajo, entre otros.
7. Al tiempo que nuestro País se sumaba a los compromisos internacionales, el 9 de enero de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, que fue abrogada en 1994, al entrar en vigor la Ley de Asistencia Social. Ambos ordenamientos consideraban al



Estado como responsable de prestar asistencia a aquellas personas que tuvieran alguna limitación. En el Plan Nacional de Desarrollo 1994-2000 se incorporaron los lineamientos y objetivos internacionales de las Naciones Unidas, para así proponer un programa nacional a favor de las personas con discapacidad con estándares internacionales.

8. Dado el número de personas con discapacidad registradas en el Censo del año 2000, el tema fue considerado de tal relevancia que conllevó a la creación de comisiones especiales en el Poder Legislativo Federal y en algunos congresos locales, y en el período 2000-2006 la política pública a favor de las personas con discapacidad preservó la visión de desarrollo social y se ejecutó a través de diversos programas sectoriales en los ámbitos del trabajo, la educación, la integración social, la salud, los proyectos productivos y la accesibilidad.

9. En el año 2001 fue reformada la Constitución para incorporar un párrafo que prohíbe toda discriminación, incluyendo aquella en contra de las personas con capacidades diferentes, y en el 2003 se publicó la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación; ley que mandata la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Posteriormente, la Ley General de las Personas con Discapacidad de 2005 estableció las bases que permiten la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida y en el que se mandataba la creación de una institución que promueva, regule, vigile y evalúe las estrategias y programas derivados de la Ley, es decir, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, integrado 5 por diversas secretarías de Estado, siendo responsable de coordinar la política pública en la materia.



- 10.** En el año 2006 la Constitución fue nuevamente reformada, eliminando el término de capacidades diferentes por el de discapacidades, y en el 2011, al ser abrogada la Ley General de las Personas con Discapacidad al promulgarse la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de actualizar la legislación a la luz de las Convenciones firmadas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos específicos para las personas con discapacidad, con lo cual el Consejo Nacional cambió de nombre y amplió su mandato.
- 11.** Asimismo, en el 2011 se llevó a cabo una reforma constitucional relevante para el tema, al ser modificado el Artículo Primero de la Carta Magna, estableciendo la equivalencia entre las disposiciones de esta y los tratados firmados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, garantizando a toda persona la protección más amplia; reforzando así la proposición de respeto a los derechos humanos especiales de las personas con necesidades especiales.
- 12.** El 30 de mayo del año 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, configurándose como una Ley que aporta elementos jurídicos para la armonización de la legislación nacional con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y estableciendo un Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad integrado por las dependencias y entidades del gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como las personas físicas o



morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

13. Actualmente la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, reglamentaria del Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las condiciones en las que el Estado debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.
14. En tal sentido, la norma define a la discapacidad como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; determinando que “las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad”. Asimismo, determinando que las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.



15. Recientemente, el 8 de mayo del año 2020, se publican en el Diario Oficial de la Federación varias reformas a la Constitución, entre las cuales se destaca la adición de un párrafo 14 al Artículo Cuarto, estableciendo que “El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza”.
16. La reforma constitucional al Artículo Cuarto otorga fundamento legal a diversos programas sociales, entre ellos al programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, el cual, acorde a lo estipulado por la Secretaría de Bienestar apoya a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 0 a 29 años que tienen discapacidad permanente, y población indígena de 0 a 64 años; señalando también que con “esta pensión el Gobierno de México refrenda su compromiso firme para eliminar las barreras de exclusión, discriminación y racismo que enfrentan millones de mexicanos y que no les permiten ejercer plenamente sus derechos económicos y sociales”.
17. El 22 de diciembre del año 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente para el Ejercicio Fiscal 2021”, refiriendo que acorde al “Informe Mundial sobre la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial, la discapacidad afecta de manera desproporcionada a las poblaciones vulnerables. Y en base a discapacidad es mayor en los países de ingresos bajos que en los de ingresos más elevados. Y que las personas con



pocos ingresos, la población económicamente activa no empleada, con nula o escasa formación educativa, infantes de familias de bajos recursos, los pueblos indígenas y afromexicanos, presentan un riesgo significativamente mayor de discapacidad”.

18. Debe destacarse que el documento en cita determina que a “nivel nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), estimó que para 2018, habitaban 7.9 millones de personas con discapacidad en México; de las cuales 4.3 millones son mujeres y 3.6 millones son hombres, representando 6.7 y 5.9 por ciento de la población total de cada género respectivamente. En tanto que por grupo poblacional a nivel nacional, de los 7.9 millones de personas con discapacidad, el 7.2 por ciento son niñas, niños y adolescentes de cero a catorce años, el 9.2 por ciento son jóvenes de 15 a 29 años, el 33.6 por ciento son personas adultas de 30 a 59 años y el 49.9 por ciento son personas adultas mayores de 60 años o más de edad”.
19. Además, se indica que “de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, del total de personas con discapacidad, 4.1 millones de personas que presentan discapacidad para caminar o usar sus piernas; 3.1 millones para ver aun usando lentes; 1.4 millones para mover o usar sus brazos o manos; 1.5 millones para aprender, recordar o concentrarse; 1.4 millones para escuchar; 1.1 millones para bañarse, vestirse o comer por sí solas; 0.8 millones para hablar o comunicarse y; por último, 0.9 millones presenta problemas emocionales o mentales”.



20. No puede omitirse que el Acuerdo documenta que: “con relación a la actividad económica de la población con discapacidad mayor de quince años, el INEGI indica que sólo 4 de cada 10 personas con discapacidad participa en alguna actividad económica, mientras que, en el caso de personas sin discapacidad, son 7 de cada 10. Al respecto es importante considerar que el ingreso obtenido a través del trabajo es una de las fuentes de sustento de las personas con discapacidad. Sin embargo, los datos del último Censo muestran que este rubro persisten grandes desventajas para las personas con discapacidad en cuanto al acceso al mercado laboral. Mientras que el porcentaje de la población sin discapacidad de 12 y más años que trabaja o busca vincularse a alguna actividad económica - es decir, la tasa de participación económica – ronda alrededor de 54 por ciento, entre la población con discapacidad apenas alcanza 30 por ciento. Sumado a ello es una realidad que la inaccesibilidad a los aparatos ortopédicos por parte de las personas con discapacidad también se ve exacerbada por su situación económica. Además, en general, realizan mayor gasto social que la población sin discapacidad. Por ejemplo, con respecto al gasto en salud, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2012, los hogares con al menos una persona con discapacidad destinan al cuidado de la salud poco menos del doble de lo que destinan al mismo rubro los hogares sin personas con discapacidad”.
21. No obstante que el Programa del Gobierno Federal "Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente" tiene por finalidad atender al grupo poblacional en condiciones de discapacidad; como se ha señalado, en este se considera únicamente a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de



- cero a 29 años de edad, a personas de 30 a 64 años de edad cumplidos que habiten en municipios o localidades indígenas o afroamericanas; y, personas adultas de 30 a 67 años de edad cumplidos que habitan en municipios y localidades con alto y muy alto grado de marginación, diferentes a los municipios o localidades indígenas o afroamericanas.
- 22.** De lo anterior se desprende que quedan excluidos los adultos mayores de 29 años que no habiten en localidades con alto o muy alto grado de marginación. Lo anterior, no obstante que las desventajas socioeconómicas del grupo poblacional se presentan e incluso, en muchas ocasiones se agudizan, en grupos de edades y en localidades diferentes a los que actualmente atiende el Programa. Más aun, considerando que la pandemia ocasionada por el COVID-19 ha agudizado los problemas de este grupo de personas y sus familias, tomando en cuenta que en algunas familias hay más de un integrante que presenta algún tipo de discapacidad.
- 23.** Ahora, si bien se considera que para aplicar eficientemente los recursos del Programa es conveniente establecer determinados parámetros para el otorgamiento de los beneficios públicos, estos no deberían consistir, como sí lo son, en condiciones que discriminen por el lugar de residencia o por la edad, lo cual por cierto prohíbe la Constitución, ya que de manera fáctica excluyen a las personas con discapacidad que se encuentren en situación de desventaja económica, que no residen en determinada localidad o que superan determinada edad.
- 24.** De conformidad con lo mencionado y dada la proporción de población con discapacidad que no participa en las actividades económicas, y cuyos ingresos dependen de la ayuda de familiares y amigos, se considera pertinente emitir



un atento exhorto a la autoridad responsable, para que todas las personas con discapacidad que se encuentran en condiciones económicas desfavorables, sean consideradas e incluidas en el Programa del Gobierno Federal "Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente", atendiendo a su condición de discapacidad y el grado de marginación, con independencia de su edad o del lugar en el que habiten.

25. Lo anterior, con la finalidad de generar condiciones que les permitan mejorar la su situación económica de este grupo social, sin ser discriminado y así mejorar sus condiciones de vida, atendiendo de forma más eficaz la obligación del Estado de proteger la dignidad de la persona.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

“INICIATIVA POR LA QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, PARA QUE EN LA DETERMINACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO DEL PROGRAMA DE PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE, SE ATIENDA A LAS PERSONAS MAYORES DE 29 AÑOS DE EDAD”

Artículo Único. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Bienestar, para que en el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente” para el siguiente ejercicio fiscal, se determine también como población objetivo a las personas con



discapacidad permanente mayores de 29 años, y así lograr la vigencia efectiva de sus derechos humanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo: Aprobado el presente Acuerdo, remítase a la Secretaría de Bienestar, para los efectos conducentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. LETICIA RUBIO MONTES